



GUÍA TÉCNICA 3/2017 SOBRE COMISIONES DE AUDITORÍA
DE ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO

Madrid, 27 de junio de 2017

ÍNDICE

PRIMERO. PRINCIPIOS BÁSICOS	4
Responsabilidad	4
Escepticismo	4
Diálogo constructivo que promueva la libre expresión de sus miembros	4
Diálogo continuo con la auditoría interna, el auditor de cuentas y la dirección.....	4
Capacidad de análisis suficiente (utilización de expertos).....	5
SEGUNDO. DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES POR LAS COMISIONES DE AUDITORÍA	5
1 Composición	5
2 Funcionamiento	7
3 Supervisión de la información financiera.....	9
4 Supervisión de la gestión y control de los riesgos	12
5 Supervisión de la auditoría interna.....	13
6 Relación con el auditor de cuentas.....	15
7 Otras responsabilidades	20
8 Evaluación y seguimiento.....	20
9 Información a otros órganos de la entidad y a sus accionistas.....	21

Una de las principales y más novedosas recomendaciones del Código Olivencia, el primero de los códigos españoles de buen gobierno corporativo, publicado hace ya casi dos décadas, fue que las sociedades cotizadas crearan, en el seno del consejo de administración, una comisión de auditoría, integrada exclusivamente por consejeros externos, encargada de la información y control contable y de las relaciones con el auditor externo. Desde entonces, y al igual que en otros países, las comisiones de auditoría han adquirido una importancia creciente en el gobierno corporativo de las sociedades mercantiles y entidades que conforman el tejido empresarial español.

En 2002 la recomendación de contar con una comisión de auditoría se convirtió en obligación legal para las entidades con valores cotizados¹, y en 2015 la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC), que atribuyó a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) facultades supervisoras en este ámbito, extendió dicha obligación, con algunas excepciones, a las *entidades de interés público* (EIP), concepto que principalmente incluye, además de las sociedades cotizadas, determinadas entidades financieras sujetas a supervisión y a las empresas que excedan de cierta dimensión².

Tanto la LAC como la Ley de Sociedades de Capital³ contienen reglas sobre la composición, funcionamiento y responsabilidades de las comisiones de auditoría, reglas que se ven complementadas, en lo que respecta a sociedades cotizadas, por una serie de recomendaciones contenidas en el Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas de 2015. Todas estas reglas y recomendaciones conforman un conjunto relativamente detallado, pero la experiencia acumulada sobre el funcionamiento en la práctica de las comisiones de auditoría y el constante diálogo al respecto de la CNMV con empresas y entidades financieras, sociedades de auditoría, profesionales y otros supervisores nacionales y extranjeros han puesto de manifiesto algunas dudas sobre el alcance de sus funciones y responsabilidades y han permitido identificar ciertas buenas prácticas que es aconsejable difundir, lo que justifica reunir en una Guía Técnica algunos criterios adicionales, que, además, puede ser especialmente útil para las EIP que hasta la entrada en vigor de la LAC no estaban obligadas a constituir una comisión de auditoría.

En todo caso, teniendo en cuenta la diversidad del colectivo de entidades a que se dirige esta Guía, conviene destacar, en primer lugar, la necesidad de que las EIP adapten los principios y recomendaciones a sus particulares circunstancias y características, en función de su tamaño, complejidad y sectores en los que operen. Adicionalmente, algunas de estas entidades, en particular las entidades financieras, están sujetas a requisitos sectoriales específicos que podrían afectar al contenido o alcance de alguno de los criterios o recomendaciones.

En su virtud, el Consejo de la CNMV ha aprobado con fecha 27 de junio de 2017, previo informe de su Comité Consultivo, la presente Guía Técnica, al amparo de lo previsto en el artículo 21.3 y 21.4 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (LMV).

¹ Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, que añade una disposición adicional decimooctava a la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores.

² El alcance subjetivo se regula en el artículo 3.5 de la LAC, que ha sido objeto de desarrollo mediante el artículo 15 del Real Decreto 1517/2011, según redacción dada por el Real Decreto 877/2015, de 2 de octubre.

³ Artículo 529 quaterdecies del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (LSC).

Primero. Principios básicos

1. Las comisiones de auditoría deben tener en cuenta en el desempeño de sus funciones los principios básicos de actuación que a continuación se exponen.

Responsabilidad

2. La comisión de auditoría, como órgano colegiado, tiene responsabilidades específicas de asesoramiento al consejo de administración y de supervisión y control de los procesos de elaboración y presentación de la información financiera, de la independencia del auditor de cuentas y de la eficacia de los sistemas internos de control y gestión de riesgos, sin perjuicio de la responsabilidad del consejo de administración.

Escepticismo

3. Los miembros de la comisión de auditoría deben mantener una actitud de escepticismo, realizando un adecuado cuestionamiento de los datos, de los procesos de evaluación y de las conclusiones previas alcanzadas por los ejecutivos y directivos de la entidad. Ello implica una actitud crítica, no aceptando de forma automática la opinión de los mismos, tomando razón de los argumentos a favor y en contra y formando una posición propia, tanto a nivel individual, de cada uno de sus miembros, como en su conjunto.

Diálogo constructivo que promueva la libre expresión de sus miembros

4. Para favorecer la diversidad de opiniones que enriquezcan los análisis y propuestas es necesario establecer un clima en el seno de la comisión de auditoría que fomente el diálogo constructivo entre sus miembros, promoviendo la libre expresión y la actitud crítica.

El presidente de la comisión de auditoría debe asegurarse de que sus miembros participan con libertad en las deliberaciones, sin verse afectados por presiones internas o de terceros.

Diálogo continuo con la auditoría interna, el auditor de cuentas y la dirección

5. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la comisión de auditoría debe establecer un canal de comunicación efectivo y periódico con sus interlocutores habituales, principalmente, entre otros:
 - a. con la dirección de la entidad y, en particular, la dirección general y financiera;
 - b. con el responsable de auditoría interna;
 - c. con el auditor principal responsable de la auditoría de cuentas tal y como se define por la LAC (en su caso, el auditor o auditores de cuentas designados por la correspondiente sociedad de auditoría como principales responsables del trabajo de auditoría de cuentas).
6. Esta labor corresponderá normalmente al presidente de la comisión de auditoría, si bien debe involucrar también, en mayor o menor grado, a otros miembros de la comisión.

Ello no debería nunca suponer, sin embargo, una amenaza a la necesaria independencia en el funcionamiento de la comisión. En este sentido, la presencia de directivos o de otros consejeros, ejecutivos o no, en las reuniones de la comisión de auditoría solo debe producirse previa invitación del presidente de la comisión y limitarse estrictamente a aquellos puntos del

orden del día a los que sean convocados. Igualmente, debe evitarse que su presencia se convierta en una práctica habitual en vez de en algo, en principio, ocasional y solo cuando sea necesario.

Capacidad de análisis suficiente (utilización de expertos)

7. Si bien es necesario que la comisión de auditoría en su conjunto cuente con los conocimientos y experiencia necesarios para desarrollar adecuadamente sus funciones, en ocasiones, especialmente en compañías de alta complejidad operativa, puede surgir la necesidad de tener que analizar determinados aspectos (tratamientos contables controvertidos o novedosos, determinación del valor razonable de determinados activos o pasivos, evaluación de transacciones con partes vinculadas o tratamientos fiscales o riesgos complejos o de áreas clave de la auditoría) en los que sea aconsejable o incluso imprescindible contar con el asesoramiento experto de un tercero que pueda ayudar a la comisión en el proceso de análisis.

En consecuencia, la comisión de auditoría debe tener la potestad de solicitar y obtener el asesoramiento, dictámenes legales o informes, de expertos, cuando así lo estime oportuno.

Segundo. Desempeño de sus funciones por las comisiones de auditoría

8. Para el adecuado y eficaz desempeño de sus labores de supervisión y asesoramiento al consejo de administración, las comisiones de auditoría deben tener en cuenta el conjunto de criterios y buenas prácticas que se recogen a continuación. Su aplicación y seguimiento, no obstante, puede verse modulada, en virtud del principio de proporcionalidad, en función de las características, escala y complejidad de cada entidad y de su negocio y de los sectores específicos en donde opere.

1 Composición

Diversidad

9. La diversidad -teniendo en consideración las limitaciones derivadas de su menor dimensión, si se compara con el consejo de administración- en la composición de la comisión de auditoría, en particular en lo relativo a género, experiencia profesional, competencias y conocimientos sectoriales y, tratándose en entidades con fuerte grado de internacionalización, procedencia geográfica, favorece el escepticismo y la actitud crítica, así como la manifestación de puntos de vista y posiciones diversas y el análisis de sus aspectos positivos y negativos.
10. En lo que se refiere a diversidad de perfiles profesionales y conocimientos, debido al incremento de la digitalización y la importancia de los procesos virtuales en las entidades, sería deseable, en función de la complejidad, tamaño y, en particular, el sector de actividad de la entidad, que al menos uno de los miembros de la comisión de auditoría tenga experiencia en tecnologías de la información (IT). Entre otras razones, al objeto de propiciar una supervisión eficiente de los sistemas internos de control y gestión de los riesgos, los cuales utilizan, generalmente, aplicaciones informáticas complejas, y de poder evaluar adecuadamente nuevos riesgos emergentes, como el de ciberseguridad.

Nombramiento

11. En relación con el proceso de nombramiento, el reglamento del consejo o el de la propia comisión de auditoría deberían recoger los criterios para el nombramiento de sus miembros y los requisitos que éstos deben cumplir, sobre todo con el objetivo de que la comisión disfrute de la máxima independencia.
12. En el caso de las sociedades cotizadas, y dependiendo del tamaño y estructura accionarial, tales criterios podrían referirse a la presencia o no en la comisión de consejeros dominicales y, en particular, a su número y características (en función de si tales consejeros dominicales están vinculados al accionista de control o a accionistas minoritarios).

Conocimientos y formación

13. Los miembros de la comisión de auditoría son miembros del consejo de administración, por lo que también deben tener la experiencia y conocimientos en ámbitos de gestión, económicos, financieros y empresariales necesarios en todo buen consejero.
14. Aunque la ley exija un solo miembro en la comisión de auditoría con conocimientos contables o de auditoría previos, es conveniente que todos sus miembros tengan una formación y experiencia adecuadas. Lo deseable es que los mismos reúnan, en conjunto, los conocimientos necesarios no solo en aspectos contables y de auditoría, sino también financieros, de control interno y gestión de riesgos y del negocio.
15. Para considerar que un consejero tiene conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas, el mismo debería tener:
 - a. conocimiento de la normativa contable, de auditoría, o ambas;
 - b. capacidad de valorar e interpretar la aplicación de las normas contables;
 - c. experiencia en elaborar, auditar, analizar o evaluar estados financieros con un cierto nivel de complejidad, similar al de la propia entidad, o experiencia en supervisar a una o más personas involucradas en dichas tareas;
 - d. comprensión de los mecanismos de control interno relacionados con el proceso de elaboración de informes financieros.
16. Asimismo, la gestión y control de riesgos es un elemento básico en ciertos sectores regulados, como el financiero y el de seguros, que están sujetos a una normativa específica y compleja que requiere de conocimientos especializados en la materia, pero es también un aspecto que va ganando relevancia en la mayoría de los sectores y que debe extenderse tanto a los riesgos financieros como a los no financieros.
17. Es una buena práctica establecer un “programa de bienvenida” para los nuevos miembros de la comisión. Permite asegurar que todos ellos tienen un conocimiento homogéneo mínimo de la compañía y facilita su participación activa desde el primer momento. Dicho programa debería cubrir, al menos, lo siguiente:
 - a. papel de la comisión de auditoría, sus responsabilidades y objetivos;
 - b. funcionamiento de otras comisiones especializadas que haya constituido la entidad;
 - c. tiempo de dedicación esperado para cada uno de los miembros (compromiso del nivel de dedicación);

- d. visión global del modelo de negocio y organizativo de la entidad y de su estrategia: principales actividades; estructura financiera; riesgos más significativos, tanto financieros como no financieros; políticas más importantes de la entidad, incluido su código ético (debería incluir reuniones con personal clave de la entidad);
 - e. obligaciones de información (*reporting*) que tenga la entidad.
18. Igualmente, dado el entorno de cambios constantes, es recomendable contar con un plan de formación periódica que asegure la actualización de conocimientos en relación con las novedades en la normativa contable, el marco regulatorio específico de la actividad de la entidad, la auditoría interna y externa, la gestión de riesgos, el control interno y los avances tecnológicos relevantes para la entidad.

2 Funcionamiento

Reglamento

- 19. La comisión de auditoría debería contar con un reglamento, aprobado por el consejo de administración, en el que se debería recoger lo siguiente: composición; requisitos para el nombramiento de sus miembros; reglas de funcionamiento; responsabilidades y funciones asignadas; medios con los que ha de contar; reglas sobre la interacción de la comisión con el consejo de administración y los accionistas; reglas sobre comunicación con el auditor de cuentas y con el auditor interno; evaluaciones de la comisión, e informes a emitir.
- 20. El reglamento debe favorecer la independencia de la comisión de auditoría en su funcionamiento y debería revisarse periódicamente para, en su caso, incorporar las mejoras que se estimen oportunas.
- 21. Se recomienda que el reglamento de la comisión de auditoría se haga público en la página web de la entidad de interés público, para que esté a disposición de accionistas, inversores, reguladores y demás partes interesadas.

Acceso a información

- 22. Tanto el consejo de administración como la dirección de la entidad son responsables de que la comisión de auditoría tenga acceso a información de modo adecuado, oportuno y suficiente.

Para asegurar el correcto proceso de obtención de información se recomienda que:

- a. El consejo establezca reglas claras, dirigidas tanto a los miembros del consejo (ejecutivos o no) como a la dirección de la entidad y a su plantilla, para que exista una cooperación fluida con la comisión de auditoría y se le suministre toda la información necesaria para el desempeño de sus funciones.
- b. El presidente de la comisión de auditoría y, si se considera oportuno o lo solicitan, el resto de sus miembros mantengan contacto regular con el personal clave involucrado en el gobierno y en la dirección de la entidad.
- c. El presidente de la comisión de auditoría canalice y facilite la información y documentación necesarias al resto de miembros de la comisión, con el tiempo suficiente para que puedan analizarla de forma previa a sus reuniones.

Dedicación y reuniones

23. La importancia, complejidad y volumen de las funciones asignadas a la comisión de auditoría, hace aconsejable un mínimo de cuatro reuniones anuales.
24. La asistencia a las reuniones formales de la comisión de auditoría debe ir precedida de la dedicación suficiente de sus miembros a analizar y evaluar la información recibida.
25. En cuanto a la asistencia a las reuniones, además de la participación de todos los miembros de la comisión de auditoría, puede ser conveniente, como se ha señalado, que asistan otras personas (consejeros ejecutivos, directivos, empleados, expertos, etc.), si bien únicamente por invitación del presidente de la comisión y sólo para tratar aquellos puntos concretos de la agenda para los que sean citados.
26. En cualquier caso, la comisión de auditoría se debería reunir de manera frecuente, al menos con ocasión de cada fecha de publicación de información financiera anual o intermedia, y, en estos casos, contar con la presencia del auditor interno y, si emite algún tipo de informe de revisión, del auditor de cuentas en aquellos puntos del orden del día a los que sean invitados. Al menos una parte de estas reuniones con el auditor interno o el auditor de cuentas debe tener lugar sin presencia de la dirección de la entidad, de manera que puedan discutirse exclusivamente con ellos las cuestiones específicas que surjan de las revisiones realizadas.
27. El presidente de la comisión de auditoría debe actuar como su portavoz en las reuniones del consejo de administración y, en su caso, de la junta de accionistas de la entidad.

Recursos

28. Toda entidad debe facilitar a su comisión de auditoría recursos suficientes para que pueda cumplir con su cometido. La comisión debe tener un secretario (que normalmente será el del consejo de administración) y la asistencia necesaria para planificar reuniones y agendas, para la redacción de los documentos y actas de las reuniones y para la recopilación y distribución de información, entre otras tareas. Las necesidades de recursos deben encauzarse a través del secretario del consejo de administración de la entidad.
29. Igualmente, deben facilitarse recursos económicos suficientes para que, en su caso, los miembros de la comisión de auditoría puedan recibir asesoramiento externo en materia legal, contable, de valoración, riesgos o de cualquier otra naturaleza que necesiten.

Remuneración

30. Los miembros de la comisión de auditoría y, en especial, su presidente, desarrollan una labor relevante que exige una considerable dedicación de tiempo. Por ello, es razonable que reciban una remuneración suficiente que esté en consonancia con tal responsabilidad y dedicación, pudiendo ser distinta la remuneración del presidente de la del resto de miembros.

No obstante, el nivel de retribución por este concepto no debe, en ningún caso, comprometer la independencia y objetividad de los miembros de la comisión de auditoría.

Adecuada planificación

31. Una adecuada planificación permite asegurar el cumplimiento de los objetivos perseguidos de forma eficiente. Para ello, se debe establecer un plan de trabajo anual que contemple, al menos, las siguientes actividades:
 - a. Establecer objetivos específicos en relación con cada una de las funciones de la comisión de auditoría, sobre todo para aquéllas que puedan ser novedosas o se refieran a los asuntos más relevantes.
 - b. Fijar un calendario anual de reuniones. El calendario debe considerar el tiempo a dedicar a las distintas funciones de la comisión de auditoría. Deberá tenerse en cuenta el calendario de reuniones del consejo de administración y junta de accionistas con el fin de preparar, en su caso, los informes a remitir sobre los asuntos que éstos vayan a tratar, así como el informe de las actividades realizadas por la comisión.
 - c. Organizar de una manera sistemática la información y el orden del día de las reuniones, planificando secciones fijas (temas que se deben tratar de forma habitual) y temas que se tratarán solo en determinadas reuniones.
 - d. Complementar, en aquellos casos en que resulte oportuno, las reuniones formales de la comisión de auditoría con la programación de sesiones o reuniones de trabajo preparatorias sobre temas específicos.
 - e. Planificar reuniones u otras vías de comunicación periódica con los directivos de la entidad, el auditor interno y el auditor de cuentas.
 - f. Prever, en la medida en que sea posible, la necesidad de contar con expertos externos que asesoren en el desarrollo de alguna de las tareas.
 - g. Planificar la formación que se considere oportuna para el correcto desempeño de las funciones.
32. Las reuniones deben ser planificadas por el presidente de la comisión de auditoría, informando de las mismas al secretario de la comisión, de forma que sus miembros reciban la documentación con la antelación suficiente.
33. Al llevar a cabo esta planificación se tiene que tener en cuenta que los miembros de la comisión de auditoría tienen responsabilidades fundamentalmente de supervisión y asesoramiento, sin que deban intervenir en la ejecución o gestión, propias de la dirección y de los órganos ejecutivos de la compañía.

3 Supervisión de la información financiera y no financiera

Entendimiento del sistema de control interno de la información financiera y evaluación de su eficacia

34. Los requisitos de transparencia e información financiera conforman una normativa compleja que obliga a las entidades a contar con procesos sistemáticos de elaboración y control que aseguren su integridad, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los principios contables.
35. La comisión de auditoría debe conocer y entender suficientemente y supervisar la eficacia del sistema de control interno de la información financiera (SCIIF), acerca del cual la CNMV

publicó en junio de 2010 un conjunto de recomendaciones -elaboradas por un grupo de expertos- que la comisión de auditoría debe tener en cuenta.⁴

36. En este contexto, es importante señalar que el diseño y la gestión del sistema de control interno corresponde a la dirección de la entidad. La responsabilidad de la comisión de auditoría es su supervisión, que debe comprender la recepción de informes de los responsables de control interno y de la auditoría interna y concluir sobre el nivel de confianza y fiabilidad del sistema y con propuestas de actuaciones de mejora.

Revisar, analizar y comentar los estados financieros y otra información no financiera relevante con la dirección, la auditoría interna y el auditor externo

37. Para el correcto desempeño de esta labor es importante delimitar las responsabilidades en relación con la información financiera y no financiera.
38. Es responsabilidad de la dirección de la entidad la elaboración de unos estados financieros e informe de gestión que suministren información completa, clara, relevante y fiable y que se ajusten a los estándares y demás regulación aplicable, mientras que la responsabilidad de la comisión de auditoría consiste en evaluar, teniendo en cuenta las diferentes fuentes de información disponibles (de carácter interno, tales como informes de la auditoría interna, otros informes de expertos y el propio análisis y opinión de los directivos de la compañía, así como información externa acerca del resultado del proceso de auditoría de cuentas), si la entidad ha aplicado correctamente las políticas contables y aplicar su propio juicio para alcanzar una conclusión propia.
39. En particular, la comisión de auditoría debe revisar la claridad e integridad de toda la información financiera, y no financiera relacionada, que la entidad haga pública, como pueden ser los estados financieros, informe de gestión, informes de gestión y control de riesgos, de gobierno corporativo, etc. La comisión de auditoría debe valorar en qué casos tiene sentido y puede involucrar a los auditores de cuentas en la revisión de alguno de los informes adicionales a los estados financieros.
40. Esta labor de supervisión de la comisión de auditoría debe realizarse de forma continuada y, adicionalmente, de forma puntual, a petición del consejo.
41. Para el adecuado desempeño de su función de supervisión, es necesario que la comisión conozca y entienda las decisiones de la dirección sobre la aplicación de los criterios más significativos y los resultados de las revisiones realizadas por la auditoría interna, a través de reuniones individuales con una y otra. Asimismo debe mantener una comunicación fluida con el auditor externo para conocer su opinión sobre la información financiera.

Las comunicaciones y reuniones con el auditor interno y con el auditor externo, especialmente con este último, deben ser respetuosas con su independencia y, en ellas, se deben tratar, entre otros, los siguientes asuntos:

- a. Adecuación del perímetro de consolidación.
- b. Juicios, criterios, valoraciones y estimaciones realizadas que tengan un impacto significativo en los estados financieros y no financieros relacionados.

⁴ http://www.cnmv.es/DocPortal/Publicaciones/Grupo/Control_interno_sciifc.pdf

- c. Cambios en los criterios significativos aplicados.
 - d. Analizar las razones por las que la entidad necesita desglosar en su información pública determinadas medidas alternativas de rendimiento (APM⁵), en vez de las medidas definidas directamente por la normativa contable, en qué medida aportan información de utilidad a los inversores y su grado de cumplimiento con lo previsto en las Directrices de ESMA⁶ a este respecto.
 - e. Debilidades significativas de control interno.
 - f. Ajustes significativos identificados por el auditor de cuentas o que resulten de las revisiones realizadas por la auditoría interna y la posición de la dirección sobre los mismos. Asimismo, deberá atender, dar respuesta y tener en cuenta oportuna y adecuadamente los requerimientos que hubiera enviado, en el ejercicio corriente o en anteriores, el supervisor público de la información financiera, asegurándose que no se repiten en los estados financieros el mismo tipo de incidencias previamente identificadas en tales requerimientos.
42. La comisión de auditoría debe tener en todo momento presente el principio general de independencia del auditor de cuentas y su deber de no participar en modo alguno ni en la gestión de la entidad auditada ni en la toma de decisiones de ninguno de sus órganos, incluida la propia comisión de auditoría. El auditor de cuentas no debe ser invitado a participar en la parte decisoria de las reuniones de la comisión de auditoría.
43. Adicionalmente, la comisión de auditoría revisará que la información financiera publicada en la página web de la entidad está permanentemente actualizada y coincide con la que ha sido formulada por los administradores de la entidad y publicada, en su caso, cuando venga obligada a ello en la web de la CNMV.
44. Si tras la revisión, la comisión de auditoría no queda satisfecha con algún aspecto debe comunicar su opinión al consejo de administración.

Establecer y supervisar un sistema que permita comunicar a la comisión de auditoría las irregularidades, especialmente las de trascendencia financiera y contable

45. En los últimos años se ha generalizado la implantación de canales o procedimientos específicos para que las entidades y en particular sus órganos de administración puedan recibir denuncias que les alerten de posibles irregularidades o incumplimientos de la normativa y de sus códigos éticos internos, y los avances tecnológicos facilitan la presentación inmediata de denuncias por múltiples vías.
46. Los sistemas de denuncia más eficaces presentan habitualmente los siguientes aspectos: una definición detallada de su naturaleza, alcance y características; procedimientos claros para su utilización; disponibilidad de modelos que facilitan el proceso de notificación y su transmisión interna a los responsables de las áreas afectadas; la adopción de un plan de formación acerca de la existencia del canal y la necesaria sensibilización acerca de la importancia de su uso adecuado; así como tomar las medidas oportunas para el debido mantenimiento de la confidencialidad de la información y anonimato de los denunciantes,

⁵ Alternative Performance Measures, según su denominación en inglés.

⁶ <http://www.cnmv.es/portal/verDoc.axd?t={9d38ebea-89ab-452a-8e32-3fa62e4498c5}>. Estas Directrices y la recomendación señalada en este párrafo se aplican solamente en la medida que se trate de entidades con valores cotizados o sujetas a la presentación de un folleto.

para evitar perjuicios o la adopción de medidas negativas, del tipo que sean, contra las personas que, de buena fe, utilicen el canal de denuncias.

47. Sin perjuicio de los órganos ejecutivos responsables por razón de la materia de cada denuncia, es recomendable que la supervisión en general del funcionamiento de este canal se asigne a la comisión de auditoría. Para ello, esta comisión debe recibir periódicamente información sobre el funcionamiento del canal, que incluya, al menos, el número de denuncias recibidas, su origen, tipología, los resultados de las investigaciones y las propuestas de actuación. Una vez analizado lo anterior, la comisión de auditoría, en caso de que lo juzgue necesario, debe proponer las acciones oportunas para mejorar su funcionamiento y reducir el riesgo de irregularidades en el futuro.

4 Supervisión de la gestión y control de los riesgos

Función de control y gestión de riesgos adaptada a la estructura organizativa de la entidad

48. La comisión de auditoría debe evaluar periódicamente la necesidad de contar con un área independiente para el control y gestión de riesgos. Si se decide no disponer de esta área, la comisión de auditoría debe asegurarse de que se han implantado procesos alternativos para que la dirección, la propia comisión de auditoría y el consejo puedan conocer si el sistema de control y gestión de riesgos ha funcionado tal y como está previsto en la política aprobada por el consejo.
49. En cualquier caso, para valorar su efectividad, la comisión de auditoría debe recibir informes periódicos de la dirección sobre el funcionamiento de los sistemas establecidos y las conclusiones alcanzadas, en su caso, en las pruebas realizadas sobre dichos sistemas por los auditores internos, o por cualquier otro profesional contratado específicamente a estos efectos, así como sobre cualquier deficiencia significativa de control interno que el auditor externo hubiera detectado en el desarrollo de su trabajo de auditoría de cuentas. Si la entidad cuenta con una comisión especializada de riesgos, las funciones de la comisión de auditoría en relación con la gestión y control de riesgos deberán coordinarse de modo apropiado con las de la comisión especializada.

Visión integral del control interno y la gestión de riesgos de la entidad

50. La responsabilidad de supervisión de la comisión de auditoría en materia de riesgos se refiere a la eficacia de los sistemas internos de control y gestión de riesgos en su conjunto, abarcando los riesgos financieros y no financieros. No obstante, la facultad de aprobar la política en materia de riesgos corresponde al consejo.
51. Prácticas aconsejables para desarrollar adecuadamente la labor que corresponde a la comisión de auditoría en este ámbito serían las siguientes:
 - a. Incluir, con carácter general, la supervisión del riesgo en el orden del día de las reuniones de la comisión de forma que puedan analizarse a lo largo del año todos los riesgos significativos, tanto financieros como no financieros, relacionados estos últimos con aspectos tales como la fiscalidad, el cambio climático, la ciberseguridad y el cumplimiento normativo.
 - b. Impulsar una cultura en la que el riesgo sea un factor que se tenga en cuenta en todas las decisiones y a todos los niveles en la entidad.

- c. Reevaluar, al menos anualmente, la lista de los riesgos, financieros y no financieros, más significativos y el nivel de tolerancia establecido para cada uno a partir de la información proporcionada por la dirección, el responsable de la auditoría interna y, en su caso, la unidad de gestión y control de riesgos.
- d. Identificar y entender los riesgos emergentes, tales como los derivados de los cambios tecnológicos, climáticos, sociales, regulatorios y los riesgos reputacionales, así como los mecanismos de alerta existentes, y evaluar periódicamente su eficacia.
- e. Obtener información fidedigna de si los riesgos más relevantes se gestionan y mantienen dentro de los valores de tolerancia marcados por el consejo y valorar los distintos niveles de tolerancia al riesgo establecidos por el consejo para, en su caso, proponer su ajuste.
- f. Mantener, al menos con carácter anual, una reunión con los altos responsables de las unidades de negocio en la que éstos expliquen las tendencias del negocio y los riesgos asociados, y reforzar la idea de que es a los responsables de las unidades de negocio a quienes corresponde de modo directo gestionar eficazmente los riesgos y la de que debe existir un responsable asignado para cada riesgo identificado.

5 Supervisión de la auditoría interna

Análisis periódico de la función de auditoría interna

- 52. En aquellas entidades que no tengan establecida un área de auditoría interna, la comisión de auditoría debería evaluar anualmente la necesidad de su implantación. Si finalmente no se implantase esta función, la comisión de auditoría debería asegurarse de que se han establecido otros procesos alternativos que ofrezcan a la dirección, a la propia comisión y al consejo de administración la suficiente seguridad sobre el funcionamiento del control interno, informando de ello oportunamente al consejo.
- 53. En aquellos casos en los que el área de auditoría interna esté implantada, la comisión de auditoría debe evaluar y aprobar anualmente sus funciones, planes de actuación y recursos con el fin de asegurar que son adecuados para las necesidades reales de la entidad y, cuando corresponda, proponer el nombramiento, reelección o cese del responsable del área. A efectos de salvaguardar su independencia no se debería cesar al auditor interno sin una propuesta previa de la comisión de auditoría. Asimismo, la comisión de auditoría debe asegurarse de que los perfiles del personal de auditoría interna son adecuados y que pueden desarrollar su trabajo con objetividad e independencia.
- 54. La comisión de auditoría puede tomar como referencia en este ámbito los requisitos que establecen las Normas sobre Prácticas Profesionales de Auditoría Interna del Instituto de Auditores Internos y las recomendaciones del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas, entre los que cabe destacar los siguientes:
 - a. Sus miembros no deben tener intereses personales o profesionales en el área que está siendo auditada, y deben mantener una perspectiva imparcial en todos los trabajos.
 - b. Deben tener acceso a la documentación y al personal que sea necesario y se les debe facilitar el empleo de técnicas de investigación adecuadas sin impedimento alguno.
 - c. El área de auditoría interna debe estar bajo la supervisión directa de la comisión de auditoría, y depender funcionalmente del presidente no ejecutivo del consejo o del de la propia comisión de auditoría.

Aprobación del plan anual de auditoría interna, asegurando que se centra en los aspectos y riesgos clave y que cuenta con los recursos necesarios para su ejecución

55. Respecto a la supervisión del plan anual de auditoría interna, la comisión de auditoría debe verificar que en dicho plan se han considerado las principales áreas de riesgo, financiero y no financiero del negocio, y que se identifican y delimitan claramente sus responsabilidades a efectos de la adecuada coordinación con otras funciones de aseguramiento que puedan existir, como las unidades de gestión y control de riesgos, control de gestión, cumplimiento normativo y la auditoría externa.
56. Asimismo, como parte de la aprobación por la comisión de auditoría del plan anual de auditoría interna, además de identificarse los objetivos de auditoría y los trabajos a realizar, debe incluirse la aprobación de los recursos necesarios para su ejecución, tanto humanos (internos y externos) como financieros y tecnológicos.

La supervisión de la auditoría interna debe apoyarse en una interacción continua y en un plan anual definido a partir de los riesgos más significativos

57. En el proceso de seguimiento del plan, se recomienda que la comisión de auditoría compruebe, al menos, lo siguiente:
 - a. Que en la práctica se cubren adecuadamente las principales áreas de riesgo del negocio identificadas en el plan. Ello incluirá la supervisión de los controles internos sobre la metodología de cálculo de las APM que la entidad utilice en sus informes periódicos.
 - b. Que se está produciendo una coordinación adecuada con otras funciones de aseguramiento como la de gestión y control de riesgos o de cumplimiento normativo, así como con el auditor externo.
 - c. Que se dispone de los recursos aprobados inicialmente, tanto personales como tecnológicos y financieros, incluyendo la contratación o uso de expertos para aquellas auditorías en las que se requiera una cualificación especial.
 - d. Que el responsable de auditoría interna tiene acceso directo efectivo a la comisión de auditoría.
 - e. Que se comunican adecuadamente a la comisión de auditoría todos los cambios significativos del plan.
 - f. Que las conclusiones alcanzadas por la auditoría interna son adecuadas, que los planes de acción se están ejecutando de acuerdo con lo comprometido y en el calendario previsto y que se informa puntualmente a la comisión de auditoría sobre su desarrollo.
 - g. Que las discrepancias que pudieran haber surgido con la dirección de la entidad se han solucionado o, en su defecto, se han sometido a la consideración de la propia comisión de auditoría.
 - h. Que se presentan con la periodicidad prevista las conclusiones de sus informes, elaborados a raíz de la planificación anual o de otras solicitudes específicas que pueda haber realizado o aprobado la comisión. Dichas conclusiones deben incluir tanto las debilidades o irregularidades detectadas, como los planes de acción para su resolución y el seguimiento de su implantación.

- i. Que se presenta anualmente un informe de actividades que deberá contener, como mínimo, un resumen de las actividades e informes realizados en el ejercicio, explicando los trabajos que estando previstos en el plan anual no se han llevado a cabo o los realizados sin estar previstos en el plan inicial, y un inventario de las debilidades, recomendaciones y planes de acción contenidos en los distintos informes.
58. Finalmente, como parte de este proceso de supervisión, la comisión de auditoría debe evaluar el funcionamiento de la auditoría interna y el desempeño de su responsable.

Como parte del proceso de evaluación, la comisión de auditoría ha de recabar la opinión que puedan tener otras comisiones especializadas y la dirección ejecutiva.

La evaluación debe ser constructiva e incluir una valoración del grado de cumplimiento de los objetivos y criterios establecidos a efectos de fijar los componentes variables de la remuneración del responsable de auditoría interna, en cuya determinación también debe tener participación la comisión de auditoría.

Las conclusiones de la evaluación realizada por la comisión de auditoría deben comunicarse al responsable de auditoría interna y ser tenidas adecuadamente en cuenta por la entidad a la hora de determinar finalmente su remuneración variable anual.

6 Relación con el auditor de cuentas

Proceso de selección y propuesta de nombramiento

59. La comisión de auditoría es la responsable del proceso de selección del auditor de cuentas, en el que deben tenerse en cuenta, entre otros, factores tales como el alcance de la auditoría, la capacitación, experiencia y recursos del auditor o sociedad de auditoría, los honorarios, así como su independencia y la efectividad y calidad de los servicios de auditoría a prestar. Sin perjuicio de las recomendaciones incluidas en esta Guía Técnica, las principales obligaciones y responsabilidades relativas al proceso de selección se recogen en la LSC, la LAC y en el Reglamento (UE) 537/2014, de 16 de abril (RUE), cuyo cumplimiento es obligatorio.
60. Se recomienda que la comisión de auditoría defina un procedimiento de selección. En él deben especificarse los criterios o parámetros a valorar entre un número suficiente de auditores y firmas de auditoría invitados a participar por la propia comisión de auditoría.

Entre los criterios o parámetros a tener en cuenta en el procedimiento de selección deberían incluirse al menos los siguientes:

- a. Recursos y experiencia del auditor o sociedad de auditoría, así como el grado de cobertura geográfica de la red en la que esté integrada en consonancia con la diversificación de la entidad auditada y su grupo.
- b. Que cuente con personal con las competencias y las capacidades necesarias, con sistemas y/o recursos técnicos y especializados en el tratamiento de cuestiones complejas en concordancia con la dimensión y complejidad de la actividad de la auditoría a realizar, de la entidad a auditar y el sector en el que opera o la actividad que realiza, así como con especialistas que tengan tales conocimientos específicos. Adicionalmente, en la medida en que se publiquen estados financieros consolidados que se formulen aplicando las Normas Internacionales de Información Financiera, el auditor debe contar con expertos en la materia.

- c. Independencia del auditor o sociedad de auditoría, en particular por sus situaciones personales o en relación con la prestación a la entidad de otros servicios distintos de los de auditoría, de acuerdo con la normativa reguladora de auditoría de cuentas, así como cualquier otra circunstancia derivada del régimen de independencia al que se encuentran sujetos.
 - d. No discriminar a auditores de cuentas o sociedades de auditoría de menor tamaño, incluyéndolos en la lista de potenciales candidatos, en la medida en que cumplan los criterios objetivos establecidos en las condiciones de la oferta.
 - e. Calidad y eficiencia de los servicios, para ello la comisión de auditoría tendrá en cuenta la información sobre los resultados de la inspección a las distintos auditores de cuentas o sociedades de auditoría que, en su caso, hubiera realizado el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), de acuerdo con lo previsto en los artículos 16.3.e) y 26.8 del RUE y el artículo 54 de la LAC.
61. La selección del auditor debería ser el resultado de una adecuada ponderación de los diferentes criterios, sin dar preponderancia a criterios de índole cuantitativa como el nivel de los honorarios propuestos y sin que figure como criterio de evaluación la capacidad de prestar otros servicios adicionales a los de auditoría.
62. Al objeto de que entre los criterios de fijación de la remuneración prime la calidad del servicio de auditoría, se considera una buena práctica que la comisión valore incorporar criterios de limitación en la valoración de las ofertas económicas, tales como que excluyan aquellas ofertas que pudieran considerarse desproporcionadas o anormales.
63. Adicionalmente, y en la medida en que la comisión de auditoría, de acuerdo con el artículo 16.3.c) del RUE, decida negociar directamente con los candidatos, es recomendable que precise a priori qué aspectos pueden ser objeto de negociación, en los términos que permita la normativa, y prevea que la remuneración no será el criterio determinante en la selección.
64. La comisión de auditoría elevará una propuesta de nombramiento⁷ o de reelección del auditor externo de acuerdo con la anterior información.

Velar por la independencia del auditor de cuentas

65. En el ejercicio de sus funciones, la comisión de auditoría debe, de conformidad con lo que prescribe el artículo 529 quaterdecies de la LSC, solicitar la confirmación o declaración de independencia del auditor y posteriormente emitir un informe pronunciándose sobre la independencia del auditor, previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas.

Para ello, se recomienda que la comisión disponga de un procedimiento y criterios que definan su actuación, para lo que será necesario:

- a. Conocer la normativa en materia de independencia de los auditores de cuentas.
- b. Revisar y aprobar las políticas internas de la entidad respecto a las situaciones personales y la prohibición de prestar determinados servicios por parte del auditor y a la aprobación de la prestación de otros servicios distintos de la auditoría de cuentas. Adicionalmente, la

⁷ De acuerdo con el artículo 16.2 del RUE, salvo cuando se trate de la renovación de un encargo de auditoría, la propuesta estará motivada y contendrá como mínimo dos alternativas para dicho encargo, y la comisión de auditoría indicará su preferencia por una de ellas, justificándola debidamente.

comisión de auditoría debe asegurarse que estas políticas son conocidas por las personas relevantes de la entidad para su correcta aplicación. En particular, deberá emitir guías cuando se presten los servicios a que hace mención el apartado 3 del artículo 5 del RUE, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4 de dicho artículo.

Cuando la comisión de auditoría apruebe la prestación de servicios distintos a los de auditoría de cuentas por parte del auditor, deberá valorar:

- (i) su naturaleza, las circunstancias y contexto en que se produce, la condición, cargo o influencia de quién realiza el servicio, y otras relaciones con la auditada, así como sus efectos y si dichos servicios pueden amenazar la independencia del auditor y, en su caso, si existen medidas que eliminan o reducen dichas amenazas a un nivel que no comprometa su independencia;
 - (ii) si la firma de auditoría, en función de sus conocimientos y experiencia, es la más adecuada para proveer dichos servicios, y
 - (iii) la retribución por los servicios distintos de auditoría, individualmente o en su conjunto, en relación con los de auditoría y los parámetros utilizados por la firma de auditoría para determinar su propia política de retribuciones.
- c. Establecer un límite orientativo sobre los honorarios a percibir por el auditor de cuentas por servicios distintos de auditoría teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 4.2 del RUE y los artículos 24 y 41.2 de la LAC.
 - d. Revisar y aprobar las políticas internas de la entidad para el cumplimiento de lo previsto en los artículos 23 y 39.2 c) de la LAC, relativos a las prohibiciones posteriores a la finalización del trabajo de auditoría.
 - e. Establecer fuentes de información interna de la entidad que aporten información relevante acerca de la independencia del auditor de cuentas, procedentes de la dirección financiera, otras funciones de dirección, de la auditoría interna o de otras funciones de aseguramiento, como la unidad de cumplimiento normativo o de riesgos, o externa, como sería la información que pudiese aportar el propio auditor de cuentas.
 - f. Solicitar al auditor de cuentas explicaciones acerca del sistema de control de calidad interno que tiene establecido en materia de independencia, así como información sobre las prácticas internas de rotación del socio de auditoría y de su personal y su conformidad con lo que a este respecto prescribe el artículo 17.7 del RUE y el artículo 40.2 de la LAC.
 - g. Debatir con el auditor de cuentas toda circunstancia que pueda generar una amenaza a su independencia y evaluar la eficacia de las medidas de salvaguarda adoptadas, así como entender y evaluar el conjunto de relaciones entre la entidad auditada y sus entidades vinculadas y el auditor de cuentas y su red, que conlleven la prestación de servicios distintos de auditoría o cualquier otro tipo de relación.
 - h. Asegurar que la retribución del auditor de cuentas no compromete la calidad de su trabajo ni su independencia. En particular para esto último, se tendrán en cuenta las normas sobre honorarios previstas en la normativa de auditoría de cuentas.
 - i. Analizar las variaciones que se puedan producir en la retribución total del auditor externo.

Comunicación fluida con el auditor de cuentas

66. Sin perjuicio de las obligaciones que se derivan del artículo 529 quaterdecies de la LSC y las normas técnica de auditoría, la comunicación entre la comisión de auditoría y el auditor externo debe ser fluida y continua. La comisión de auditoría debe recabar regularmente del auditor información sobre el plan de auditoría, su ejecución y cualesquiera otras cuestiones relacionadas con el proceso de la auditoría de cuentas, en particular las discrepancias que puedan surgir entre el auditor de cuentas y la dirección de la entidad.
67. Las comunicaciones entre el auditor de cuentas y la comisión de auditoría debe ser conformes con las obligaciones establecidas en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas y no menoscabar la independencia del auditor ni la eficacia con la que se realiza la auditoría o con la que se desarrollan los procedimientos de auditoría (por ejemplo, en cuanto al momento de su realización o alcance con que puedan realizarse).
68. La comunicación con el auditor de cuentas debería preverse en un calendario de actividades y una agenda anual de reuniones, la mayoría de ellas sin la presencia de la dirección de la entidad, en las que se incluyan todos los asuntos que puedan influir en la opinión de auditoría y en la independencia del auditor externo. Para facilitar dicha comunicación es conveniente, aunque no resulte obligatorio por exigirlo la normativa antes señalada, que:
 - a. La comisión de auditoría y el auditor externo se comuniquen cualquier aspecto relevante detectado en relación con la contabilidad, el sistema de control interno o la auditoría.
 - b. La comisión de auditoría solicite del auditor externo los aspectos más relevantes de su estrategia y plan de trabajo en relación con la auditoría de la entidad, incluyendo la determinación de la cifra de materialidad o importancia relativa; cómo han sido diseñados en respuesta a los riesgos más significativos identificados de incorrección material; los recursos asignados a la ejecución del trabajo; la justificación, en caso de que sean necesarios, del uso de especialistas, y un calendario de realización de las tareas previstas, señalando la naturaleza y extensión de las pruebas de controles y pruebas sustantivas planificadas.
 - c. La comisión de auditoría discuta con el auditor externo los juicios realizados acerca de la calidad y aplicabilidad de los principios contables de la entidad, las hipótesis significativas utilizadas en estimaciones críticas, en particular con un grado elevado de incertidumbre y de los cambios significativos en las mismas. Igualmente esta discusión se extenderá a los errores e incumplimientos identificados por el auditor, si han sido o no corregidos por la entidad y las dificultades encontradas en el transcurso de la auditoría.
 - d. La comisión de auditoría solicite al auditor de cuentas, durante la realización del trabajo de auditoría, las comunicaciones que sean necesarias para facilitar la supervisión del proceso de preparación y elaboración de la información económica financiera, incluyendo su opinión sobre el tratamiento contable dado por la dirección a operaciones o transacciones complejas, de alto riesgo o controvertidas.
 - e. La comisión de auditoría solicite al auditor externo información relativa a las cifras de materialidad, para los estados financieros en su conjunto y, en su caso, para determinadas transacciones, saldos o información a revelar en la memoria, la consideración de los aspectos cualitativos para su determinación, así como la materialidad para la realización del trabajo de auditoría y cómo determinará el alcance y el nivel del trabajo de auditoría.

- f. La comisión de auditoría comente con el auditor externo los métodos e hipótesis utilizadas por la dirección en las estimaciones contables significativas, así como el efecto de la consideración de métodos o hipótesis alternativas, y la consideración por el auditor de datos o información que pudieran ser contradictorios con las hipótesis de la dirección.
 - g. La comisión de auditoría y el auditor externo evalúen si las relaciones recíprocas han sido adecuadas y, en caso necesario, si la comisión debe adoptar medidas para mejorarlas.
69. Al finalizar la auditoría, la comisión de auditoría debe revisar con el auditor externo los hallazgos significativos derivados de su trabajo, así como el contenido del informe de auditoría y del informe adicional para la comisión de auditoría a que se refiere el artículo 36 de la LAC.

Igualmente, en el momento en que la comisión de auditoría conozca o haya sido informada de que el auditor de cuentas considera que se dan alguno de los tres supuestos previstos en el artículo 12.1 del RUE, deberá proponer al consejo de administración la adopción de todas las medidas oportunas para hacer desaparecer las causas conducentes a tales supuestos, en la medida que se trate de factores bajo el control de la entidad, o, al menos, reducir su impacto en los estados financieros, proporcionando toda la información que al respecto puedan solicitar, en su caso, los organismos supervisores.

70. En esta revisión del trabajo de auditoría, la comisión de auditoría debería:
- (i) revisar con el auditor las principales incidencias detectadas durante de la auditoría, contrastarlas con la opinión de la dirección, verificando que se han solventado y, en su defecto, comprender por qué no, y realizar un seguimiento de las recomendaciones del auditor;
 - (ii) verificar el cumplimiento del plan de auditoría y, en su defecto, obtener explicación de los cambios habidos;
 - (iii) obtener explicación del auditor sobre cómo ha abordado los riesgos encontrados;
 - (iv) analizar la opinión del auditor a la luz de las evidencias de que se dispone sobre cada área relevante del negocio, y
 - (v) evaluar si han sido adecuadas las relaciones y colaboración de la alta dirección y el departamento financiero con el auditor de cuentas.
71. Para completar sus labores de supervisión, la comisión debe hacer una evaluación final acerca de la actuación del auditor y cómo ha contribuido a la calidad de la auditoría y a la integridad de la información financiera, incluyendo, entre otros parámetros, su independencia; sus conocimientos sobre el negocio; la frecuencia y calidad de sus comunicaciones; la opinión sobre el auditor tanto a nivel corporativo como en cada una de las unidades del negocio y de aquellas otras áreas que se dedican a labores de aseguramiento, como la auditoría interna o la unidad de cumplimiento normativo; los resultados públicos de los controles de calidad o inspecciones realizados por el ICAC u otros supervisores, y los informes de transparencia del auditor y cualquier otra información disponible.
72. Si tras la evaluación del auditor, la comisión de auditoría considera que hay aspectos preocupantes o sin resolver sobre la calidad de la auditoría, debe valorarse la posibilidad de informar al consejo de administración y, en caso de considerarlo éste apropiado, dejando constancia oportuna de ello, a los organismos supervisores.

7 Otras responsabilidades

73. En el caso de que la comisión de auditoría asuma funciones de supervisión del cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo, de los códigos internos de conducta y de la política de responsabilidad social corporativa, debe incluirlas en su reglamento y en su planificación anual y sus miembros deberían contar con la formación necesaria al efecto.

De corresponderle también ejercer estas funciones, la comisión de auditoría debe valorar su tamaño y, en su caso, proponer aumentar el número de sus miembros, incorporando especialistas en materias adicionales.

74. Adicionalmente, en el caso de que tenga atribuida esta función, la comisión de auditoría debe recabar y analizar toda la información y documentación necesaria para poder informar al consejo de administración de las operaciones que la entidad o su grupo prevean realizar con consejeros o con accionistas titulares de una participación significativa, en los términos establecidos en la Ley⁸. Para ello, debe poder solicitar informes de expertos cuando se considere oportuno que se pronuncien, por ejemplo, acerca de los efectos para el interés social de la transacción propuesta o de si ésta se realizaría en términos de mercado.

Lo anterior se debería extender al resto de operaciones vinculadas, en la medida que la comisión de auditoría tenga que informar al consejo de administración sobre la información financiera pública, la cual incluye, en las notas explicativas, los desgloses sobre partes vinculadas exigidos por la normativa contable.

75. Las labores y procedimientos de supervisión así como las recomendaciones que se han mencionado en los distintos apartados a lo largo de esta Guía Técnica son igualmente aplicables, en general y con las debidas adaptaciones, a estas nuevas funciones.

8 Evaluación y seguimiento

76. Como parte de la evaluación anual del consejo, la comisión de auditoría debe evaluar su desempeño de forma autónoma, para fortalecer su funcionamiento y mejorar la planificación del ejercicio siguiente. A estos efectos, debería pedir opinión al resto de consejeros y, si lo considera apropiado, contar con la ayuda de un consultor externo. Con independencia del procedimiento que se elija, se debe informar al consejo de los aspectos evaluados y del resultado de la evaluación, para que se tengan en cuenta en la evaluación anual del consejo.

77. En aras de una mayor transparencia, se debe indicar públicamente en qué medida la evaluación ha dado lugar a cambios significativos en su organización interna y procedimientos. Esta indicación se incluirá en el informe anual sobre la actividad de la comisión de auditoría, el cual se recomienda que la sociedad haga público con ocasión de la convocatoria de la junta general ordinaria.

78. En el proceso de evaluación del desempeño de la eficacia del funcionamiento de la comisión de auditoría se deben contemplar los aspectos recogidos en esta Guía Técnica.

⁸ En cumplimiento de lo establecido en el apartado 1.h) del artículo 529 ter de la LSC.

9 Información a otros órganos de la entidad y a sus accionistas

79. El contenido del informe de funcionamiento de la comisión de auditoría, que está previsto que se ponga al público en la recomendación 6 del Código de buen gobierno, debe permitir a los accionistas y otras partes interesados entender las actividades llevadas a cabo por la comisión en el ejercicio por lo que la publicación, como mínimo, debería contener los siguientes aspectos:
- a. Regulación de la comisión de auditoría.
 - b. Composición de la comisión de auditoría durante el ejercicio, incluyendo la categoría y la antigüedad de cada uno de sus miembros, y remisión a la información que sobre los mismos se encuentre en la página web de la entidad, así como las capacidades significativas en término de conocimientos y experiencia que aporta cada miembro. Se explicarán los criterios utilizados para determinar, y las razones que lo explican, en función de las circunstancias concretas de cada entidad, la composición de la comisión de auditoría, en particular con relación a la designación de miembros que no sean consejeros independientes.
 - c. Funciones y tareas desempeñadas en la práctica a lo largo del ejercicio por la comisión de auditoría, cambios en las mismas durante el ejercicio y remisión al reglamento que la regula.
 - d. Reuniones mantenidas durante el ejercicio y número de asistentes, incluyendo si se ha invitado a otras personas no miembros de la comisión.
 - e. Número de reuniones mantenidas con el auditor interno y con el auditor externo.
 - f. Actividades significativas realizadas durante el periodo (informando de aquellas que se hayan llevado a cabo contando con la colaboración de expertos externos) en relación con:
 - i. la información financiera y no financiera y los mecanismos asociados de control interno;
 - ii. las operaciones con partes vinculadas, en el caso de que la comisión de auditoría tenga atribuida esta función;
 - iii. la política de responsabilidad social corporativa y cómo se ha ejecutado en el ejercicio, en caso de que el consejo de administración le haya atribuido esta función a la comisión de auditoría;
 - iv. la gestión y control de riesgos;
 - v. la auditoría interna (en caso de no existir, razones de su ausencia);
 - vi. el auditor externo;
 - vii. seguimiento de los planes de acción de la propia comisión;
 - viii. naturaleza y alcance de las comunicaciones, en su caso, con los reguladores.
 - g. Evaluación del funcionamiento y desempeño de la comisión de auditoría, así como los métodos empleados para valorar su eficacia.
 - h. Información sobre la opinión de la comisión de auditoría acerca de la independencia del auditor de cuentas.

- i. Información de qué guías prácticas sobre comisiones de auditoría están siguiendo, en su caso, cuáles y en qué medida.
- j. Conclusiones.
- k. Fecha de formulación por la comisión de auditoría del informe y fecha de aprobación por el consejo de administración.